DOS AMPAROS SOLICITADOS POR DON FRANCISCO I. MADERO.*

PRIMERA SECRETARIA. ARTICULOS 14, 16 y 19 CONSTITUCIONALES.

Cuestion Penal.
Inexacta aplicacion de la Ley.

De las diligencias practicadas en contra de los quejosos, consta que el delito por el que se les procesa, es el de injurias a funcionarios de la Federación y al Ciudadano Presidente de la República, y no por el hecho de manifestar sus ideas políticas como ellos lo aseguran; estando comprobado por el testimonio de personas honorables el cuerpo del delito y siendo éste de los que se castigan con pena corporal, el procedimiento incoado en su contra, ha sido fundado y motivado legalmente; no importa violación de garantías el haberse incoado el procedimiento por un delito y decretarse la formal prisión por otro distinto que aparece probado; realmente es una garantía individual para el acusado que se le caree con los testigos que depongan en su contra, pero la lev no fija el estado del juicio en que deben practicarse los careos ni tampoco exige que éstos sean antes del auto de formal prisión; y por último, en cuanto a la inhibición del Juez de Distrito de Nuevo León, de acuerdo con el Ministerio Público, ha sido legal y al notificársele a los quejosos, no interpusieron recurso alguno. En tal virtud, los actos reclamados no son violatorios, en perjuicio de los quejosos, de garantías constitucionales. Amparo negado.

> Autoridad responsable: Juez Propietario de Distrito de Nuevo León.

> > EJECUTORIA.

México, septiembre 19 de 1910.

Vistos; y

Resultando; que Francisco I. Madero y Roque Estrada, pidieron amparo y suspensión previa, ante el Juez Primer Suplente de Distrito de Nuevo León, contra actos del Juez Propietario de Distrito, mediante los cuales ha dado orden para su remisión a San Luis Potosí, a fin de que en dicha ciudad se continúe el proceso que les instruye por el delito de ultrajes a funcionarios federales; con lo que estiman violadas, en su perjuicio, las garantías que consagran los artículos catorce, dieciséis y diecinueve constitucionales, en virtud de que, habiendo sido aprehendido el primero en los momentos de tomar el tren en la estación de Monterrey para dirigirse a Torreón, por orden del Juez Primero de Letras de lo Penal de esta última ciudad, y el segundo fue igualmente detenido al presentarse expontaneamente a la autoridad municipal.

Dicho Juez instruye al primero, proceso por el delito de ultrajes al Presidente de la República y al segundo por el de injurias o ultrajes a la policía; que además de que la orden de aprehensión no reunía los requisitos legales, el juez enunciado, previa la práctica de algunas diligencias, los declaró formalmente presos por diverso delito del que habían sido capturados, es decir, por ultrajes a funcionarios de la Federación, mas como para conocer de este delito era incompetente, pasó las actuaciones al Juez Propietario de Distrito, quien los volvió a declarar formalmente presos por el mismo delito, y habiendo continuado la averiguación y remitido un exhorto, al Juez Federal de San Luis Potosí, para examinar a algunas personas, sin que ellos conozcan el resultado de tal exhorto, el Juez contra quien se quejan les ha notificado un auto, en el que, declarando que habiendo prevenido en el conocimiento del delito el Juez de San Luis Potosí, se declaraba incompetente para continuar las actuaciones y ordenaba la remisión de éstas y de ellos a San Luis Potosí; con cuyos procedimientos, según dicen, se han infringido los artículos ciento cuarenta y dos, doscientos ochenta y

^{*}Semanario Judicial de la Federación. Tribunal Pleno. Cuarta Epoca. Tomo LI. México, 1914. pp. 91-96

nueve, doscientos noventa y dos, doscientos noventa y seis y trescientos noventa y cuatro del Código Federal de Procedimientos Penales, porque se les procesa por manifestación de ideas políticas que no pueden ser objeto de inquisición judicial, no estando justificado que esa manifestación esté comprendida en los casos de excepción que la Constitución especifica; porque se les detuvo y se les declaró formalmente presos por dos diversos delitos, sin carearlos con los testigos que depusieron en su contra; porque el Juez Federal no ha comprobado la existencia de un hecho ilícito que merezca pena corporal y se ha inhibido del conocimiento del proceso sin observar las disposiciones relativas a las competencias, sin haber sido ellos oídos en defensa y sin que se les concediera el término que la ley les concede para apelar del auto respectivo.

El Juez Propietario de Distrito dice en su informe previo, que los quejosos fueron remitidos a San Luis Potosí en acatamiento a lo dispuesto en el auto contra el que se quejan, y que por lo mismo, es improcedente la suspensión porque está consumado el acto reclamado; y el Juez Primer Suplente de Distrito, de acuerdo con lo pedido por el Ministerio Público, negó la suspensión por auto de veinticinco de junio del presente año. Dice el Juez responsable en su informe justificado, que es inexacto que se haya sujetado a proceso a los quejosos por manifestación de ideas políticas, pues que oportunamente se les hizo saber que su detención y posteriormente el auto motivado de prisión, obedecía a que se les consideraba responsables de los delitos de ultrajes a funcionarios del Estado y de la Federación, habiendo sido posteriormente reencargada esa formal prisión, por estar indiciados en el delito de ultrajes al Ciudadano Presidente de la República; que los carcos no se practicaron inmediatamente después de que ellos rindieron sus declaraciones por encontrarse pendiente la causa de la práctica de importantes diligencias, de las que dependían fijar los puntos sobre los que versarían los careos, y que en cuanto al auto inhibitorio del Juzgado, está sustentado por los artículos trescientos noventa y trescientos noventa y uno del Código Federal de Procedimientos Penales, y que no justifica sus actos con copia de actuaciones, por encontrarse el proceso en el Juzgado de Distrito de San Luis Potosí. La misma autoridad responsable rindió prueba documental, consistente en copia integra de todo lo actuado en el proceso que instruyó a los quejosos y de la averiguación iniciada por el Juez de San Luis Potosí por el delito de conato de rebelión, cuyas copias fueron remitidas por esta última autoridad. Las partes alegaron lo que a su derecho convino y en estado de juicio, el Juez de Distrito, de acuerdo con lo pedido por el Ministerio Público, negó el amparo por sentencia pronunciada el veintidós de agosto último.

Considerando: Que el fallo a revisión para negar el amparo a los quejosos ha tenido a la vista las diligencias de instrucción practicadas y presentadas como prueba tanto por la autoridad responsable como por los promoventes, y de ellas consta que el delito por el que a éstos se procesa es el de injurias a funcionarios de la Federación y al Ciudadano Presidente de la República, vertidas en sus discursos tanto en San Luis Potosí como en Monterrey; de manera que es enteramente supuesto que el proceso se instruya por la manifestación de ideas políticas, lo que se comprueba por la lectura de las diligencias.

Considerando: Que estando comprobado por el testimonio de personas honorables el cuerpo del delito y siendo éste de los que se castigan con pena corporal, multa o ambas a juicio del Juez, el procedimiento en contra de los que josos ha sido fundado (artículos novecientos nueve y novecientos diez del Código Penal del Distrito Federal, ochenta y ocho, noventa y uno y noventa y dos del Código Federal de Procedimientos Penales.)

Considerando: Que no importa violación de las garantías constitucionales el haberse incoado el proceso por un delito y al decretarse la formal prisión, fundarse en el que aparezca probado por las diligencias de instrucción, caso que ocurre frecuentemente en los tribunales tratándose de lesiones, de estupro, de robo y otros, y la exigencia de la ley consiste en que aparezca probado el hecho por el que se declara la formal prisión, y no liga al Juez a decretarla precisamente por el que le haya sido denunciado (ciento cuarenta y dos del Código Federal de Procedimientos Penales)

Considerando: Que si bien es una garantía constitucional (artículo veinte fracción tercera Constitución Federal) para el acusado que se le caree con los testigos que depongan en su contra; desde luego la prevención legal no fija el estado del juicio criminal en que deben practicarse los careos, pero seguramente la garantía no consiste en que se practique esta diligencia antes del auto de formal prisión.

Considerando: Que conforme a lo prevenido en el artículo trescientos tres del Código Federal de Procedimientos Penales, la inhibición del Juez de Distrito de Nuevo León de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, ha sido legal, y notificados del auto los quejosos, se limitaron a decir que lo oían sin interponer recurso alguno. Que a este efecto son inconducentes los artículos doscientos ochenta y nueve, doscientos noventa y dos, doscientos noventa y seis, doscientos noventa y siete y trescientos noventa y cuatro que no se refieren a la inhibición fundada en el artículo trescientos tres citado.

Por lo expuesto, no habiéndose violado las garantías de los artículos catorce, dieciséis y diecinueve de la Constitución Federal, y con fundamento de sus artículos ciento uno y ciento dos, setecientos cincuenta y cuatro y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, se confirma el fallo a revisión, y se declara:

La Justicia de la Unión no ampara ni protege a los señores Francisco I. Madero y Licenciado Roque Estrada por las violaciones del procedimiento consistentes en haber sido mandados procesar por manifestar sus ideas políticas, en haber sido declarados formalmente presos sin carearlos con los testigos que deponen en su contra, habiéndolos mandado aprehender por delito distinto; por haberse inhibido de seguir conociendo de su proceso y haber acordado su remisión y la de los autos respectivos al Juzgado de Distrito de San Luis Potosí, y por último, por no haberles concedido el término para apelar, conforme a las leyes por ellos citadas, violaciones que según los procesados, han sido llevadas a cabo por ante el Juez de Distrito Propietario, en el proceso que les intruía por ultrajes al Ciudadano Presidente de la República y demás altos funcionarios de la Federación.

Devuélvanse los autos al Juzgado de su origen con testimonio de esta resolución para sus efectos legales; publíquese la misma y archívese el Toca. Así, por unanimidad de doce votos, lo proveyeron los Ciudadanos Presidente y Ministros que formaron el Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, siendo ponente el Ciudadano Ministro Carlos Flores; y firmaron. Doy fe.- Presidente: Demetrio Sodi.-Ministros: Félix Romero.-Eduardo Castañeda.-José Zubieta.-Cristobal C. Chapital.-Emeterio de la Garza.-Manuel Olivera Toro.-Martín Mayora.-Ricardo Rodríguez.-Francisco Belmar.-Carlos Flores.-Francisco S. Car vajal.-Arturo de la Cueva, Secretario.-Rúbricas.

CUADERNO NOVENO DEL PROCESO INSTRUIDO CONTRA FRANCISCO I. MADERO Y SOCIOS, ANTE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL DELITO DE REBELION (1911)¹

> Juzgado 1º de Distrito de México. Año de 1911. REBELION. Mes de abril.

El primero de abril de mil novecientos once se hizo comparecer al acusado Hilario C. Salas a efecto de ampliarle su declaración y previos los requisitos de ley dijo: que a Samuel H. Ramírez lo conoció a fines del año de mil novecientos ocho como por el mes de septiembre por invitación que el mismo Ramírez le hizo a efecto de celebrar una conferencia en la que trataron la manera de propagar y sostener las ideas emitidas, en el programa del "Partido Liberal" promulgado el primero de julio de mil novecientos seis en San Luis Misouri", valiéndose cada quien de los medios que estuvieran a su alcance a cuyo efecto firmaron ambos un documento en el que Ramírez se obligaba a secundar las ideas del citado programa y por medio del cual sería reconocido como miembro en virtud de que no figuraba entre los iniciadores de dicho programa: que Ramírez, después de celebrar la entrevista a que se ha referido el declarante y que ocurrió en San Andrés Tuxtla se dirigió para Orizaba, lugar en el que según el creía hacer mejor propaganda de sus ideas entre los obreros y el que declara continuó dedicado a su trabajo: que por el mes de mayo de mil novecientos nueve fue invitado nuevamente por Ramírez para que hicieran un viaje a ésta Capital a fin de ver si podían llevar a cabo algún trabajo respecto a las ideas que profesaban, con relación al Partido Liberal: que el exponente aceptó la invitación pero al llegar a esta Ciudad se encontraron con que precisamente en esos días se fundaba aquí el "Centro Antirreeleccionista" por lo que fue imposible que trabajaran en hacer propaganda de sus ideas, más aún, cuando se encontraban aislados de los demás compañeros y sin recursos para ello: que entonces se separaron yéndose el que habla para Puebla a curarse porque se encontraba enfermo a causa del cambio de clima y Ramírez se fue para Coatzacoalcos: que después que el que declara se sintió mejorado decidió irse de nuevo a Tuxtla pasando antes por Tlaxcala en cuyo lugar tuvo oportunidad de conocer en Tepehitec, al Capitan Manuel Sánchez como un simple amigo: que siguió su camino hasta Tuxtla en donde siguió trabajando como agricultor: que en el mes de abril de mil novecientos diez, resolvió el que habla volver a esta Capital con objeto de presenciar la convención antirreeleccionista que se había anunciado; pero como no llegara a tiempo se quedó en Tlaxcala en donde observó que en algunos lugares del Estado y con especialidad en Tepehitec, se encontraban a disgusto por habérseles disuelto un club antirreeleccionista que allí se había formado: que el exponente teniendo la creencia de que el Partido Antirreeleccionista no llegaría a la revolución y aprovechando el estado de ánimo en que se encontraban los habitantes de aquel lugar resolvió formar el plan que tuvo lugar en la casa del Capitan Manuel Sánchez con ayuda de los que firmaron, el acta y manifestó que obran ya en esta causa y que fue aplazada la fecha en que debiera ser el levantamiento para tan pronto como el exponente regresara al Itsmo de Tehuantepec y pudiera organizar otro grupo en la misma forma que sostendría el mismo plan.

Que pasados algunos días de dicha junta llegó a Tepehitec Samuel H. Ramírez que había venido a esta capital a la convención Antirreeleccionista, y fue entonces cuando se celebró la segunda junta, en la que Ramírez firmó el acta y manifiesto, sin que antes había manifestado ya disgusto al declarante por el grupo de personas que habían intervenido pues Ramírez quería utilizar a estas mismas personas en la causa a favor del candidato Francisco I. Madero que había sido electo por la convención para Presidente; y si firmó el acta y manifiesto referidos fue por el compromiso que tenía pactado con anterioridad con el exponente en Tuxtla de secundar el programa del Partido Liberal: que después Ramírez convino en la segunda junta ha que se ha referido que procuraria la formación de otro grupo en las mismas condiciones en el lugar que pudiera y si no lo lograba regresaría a Tepehitec a ayudarlos el día que fuera designado para el levantamiento: que aun cuando el exponente pretendió partir para el Itsmo de Tehuantepec no lo verificó porque quizo siempre tener antes una entrevista con los de la junta reorganizadora del Partido Liberal que se encontraban presos en los Estados Unidos y que pronto iban a ser puestos en libertad, por lo que el declarante regresó nuevamente a Puebla en donde creía poder comunicarse de alguna manera; pero que mientras ésto sucedía el partido antirreeleccionista había tomado mayor incremento, cada día y aún algunos de los mismos del plan de Tepehitec habían abrazado la causa maderista; y el exponente decidió, dejar de realizar el repetido plan.

Que en el mes de febrero del presente año, encontrándose el exponente trabajando en la Fábrica de Hilados "La María" en el Estado de Puebla se le presentó Juan Ortiz manifestándole que iba de parte del Señor Antonio Carrasco, y de otro individuo cuyo nombre no pudo darle, que se encontraban en esta Capital y deseaban hablar con el declarante: que obedeció la indicación de Ortiz y juntos partieron para esta Ciudad, en donde el mismo Ortiz lo llevó a una casa cuyo número no recuerda, de la Avenida de Chapultepec en la que se encontraba Carrasco, a quien ya conocía desde antes, debido a un comercio que tenía en Puebla

¹ Esta causa quedó concluida el 29 de mayo de 1911, por medio de un acuerdo del Juez Primero de Distrito, licenciado Juan Pérez de León, que declaró extinguida la acción penal, sobreseyéndose el proceso, con fundamento en la ley de amnistía publicada el 27 de mayo de ese mismo año.

Nota de L. C. Este expediente obra en la Muestra Histórica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

y además por que fue elector por parte del Partido Antirreeleccionista: que una vez presente con Carrasco éste le manifestó que deseaba que lo ayudara a organizar un grupo rebelde pero el exponente le manifestó los inconvenientes que había por la falta de elementos y entonces Carrasco le dijo que estaba ya en convinación con el Señor José Miranda hombre pudiente: que ese mismo día Carrasco lo presentó con Miranda en una casa de la misma calle para formalizar el plan: que una vez con Miranda, convino el exponente en que éste Señor conseguiría armas, parque y demás elementos que fueran necesarios y el que habla prepararía gente en el sur del Estado de Puebla, a cuyo efecto hizo un presupuesto que entregó al mismo Miranda y ascendía a la suma de seiscientos veinticinco pesos: pero el declarante no llegó a recibir de dicho señor ni un centavo: que también convino con Miranda en que luego que estuviera preparado todo Carrasco; marcharía en compañía del declarante para ayudarlo; pero que se dedicaba a preparar este asunto y esperaba los elementos ofrecidos por Miranda cuando fue aprehendido y reducido a prisión.

Que respecto a la entrevista única que tuvo con J. Marcos Hernández fue por indicación del mismo Carrasco quien lo mandó llamar a la casa en que se encontraban y quien le dijo que se sabía que Hernández tenía conocimiento de unas armas que habían llegado a esta Capital: que al interrogar a Hernández sobre éste punto le contestó que por díceres sabía que una persona cuyo nombre no le dió al que declara, había recibido armas por el mes de noviembre del año próximo pasado, pero que averiguaría si era cierto y le avisaría oportunamente; aviso que no tuvo el declarante en virtud de que fue aprehendido y no volvió a ver a Hernández. Que lo expuesto es la verdad en que se rectificó previa lectura y firmó en unión del Señor Juez. Doy fe.=

Hilario C. Salas [Rúbrica].

C. Juez Primero Numerario de Distrito:

El Agente del Ministerio Público Federal, adscripto al Juzgado de su digno cargo, en la causa por rebelión iniciada en el mes de abril del año de 1911 contra Don Francisco I. Madero y socios ante usted respetuosamente expongo:

Que pido a usted muy atentamente se sirva expedirme dos copias certificadas de las diligencias que obran en el Tomo VIII de la referida causa en contra de Jacobo A. Kaiser por solicitarlas con urgencia la Procuraduría General de la República.

Reitero a usted mi atención.

México, D.F., a 15 (quince) de octubre de 1926.

Abelardo C. [Rúbrica].

Presentado en su fecha a las 10 diez horas. Conste.

MEXICO, D.F., a 15 (quince) de octubre de 1926 mil novecientos veintiseis. Como se pide. Lo proveyó y firmó el ciudadano Licenciado Abelardo Cardenas Mac-Gregor Juez lº de Distrito Numerario del Distrito Federal. Doy fé.

En cuatro de abril de mil novecientos once compareció expontáneamente el Señor Gilberto M. Márquez, manifestando

que deseaba proporcionar a este Juzgado algunos datos, que tiene y que se relacionan con el presente proceso; a cuyo fin el C. Juez dispuso que fuera examinado y previos los requisitos de ley dijo: ser natural del Estado de Puebla y vecino de esta capital; con habitación en la casa número dieciseis de la primera calle de San Felipe Neri: de cuarenta años de edad, casado. empleado y expuso: que el día diez de febrero del presente año. el señor Alfredo Quintana con quien se había puesto de acuerdo previamente, le presentó, en el Banco Oriental a la una de la tarde al que dijo llamarse Antonio Carrasco, quien desde luego previa convinación que había tenido con Quintana quizó hablar al exponente de la revuelta; pero el declarante que se había dado a conocer con Carrasco con el nombre supuesto de José Miranda le dijo que no era prudente tratar de esos asuntos en la calle y al efecto tomaron un coche y se dirigieron a la casa de las Señoritas hermanas del que habla; Avenida Chapultepec cuarenta y cuatro. que ya en este lugar Carrasco se expresó en términos francos y comenzó diciendo: que siendo perseguido por las autoridades de Tlaxcala, por una manifestación, que hubo en Santa Ines Zacatelco se había dirigido para esta capital, en donde tenía que recibir del señor Francisco Cosío Robelo determinado número de armas pero que precisamente el día de su arribo a esta Ciudad había sido aprehendido.

225

Robelo ya ni recogió armas ni supo en poder de quien quedaron; pero que no desmayaba en su propósito, y sólo le hacía falta que le proporcionara dinero y parque; porque armas y gente tenía: que el exponente le dijo que contara con él que lo ayudaría en lo que deseaba; pero que lo presentara con todas las demás personas que se encontraran en la capital y con todas las demás de fuera para ver si era posible verificar una junta en la que se pondrían de acuerdo para ver quienes contaban con armas y reunir los más elementos necesarios y obtener el mejor éxito en su empresa. Que Carrasco le dijo que en su lugar se había quedado en Tlaxcala J. Dolores Huerta a quien no tenía mucha confianza porque la señora de éste tenía que intervenir en el asunto por no saber leer ni escribir Huerta, pero que también había quedado en Santa Ana Chiautempan Quirino Sánchez en quien sí tenía confianza y conocía a todos los comprometidos y que sería prudente como se hizo que Quintana se dirigiera a Sánchez por medio de papelitos puestos en cierta forma para lograr que se reunieran todos en una junta: que mientras Quintana se fue para Tlaxcala a desempeñar la comisión de los papelitos, Carrasco le hizo la presentación de los siguientes individuos: Miguel Dávila quien le manifestó que contaba con la gente de Río Blanco, Orizaba, sin fijar número ofreciendo además en lo personal sus trabajos como mecánico y carpintero; quedando, Dávila de presentarle a Rutilo Montero también mecánico, y quien tenía ya un dibujo de los carros blindados que se iban a mandar a la frontera; pero esta presentación no llevó a cabo porque se supo que Montero había sido aprehendido, que también le fue presentado Lauro Cruz quien le aseguró contar con doscientos hombres en Tizapan, algunos armados y ser el único que conocía a la persona que tenía las armas, cuya persona le presentó después resultando ser Marcos Hernández Solocoche quien se porto con suma reserva y le dijo que hasta que no hablara con Modesto Gómez o Hilario Salas no entrarían en detalle respecto de armas que entonces convino

con éste en que se buscaría a Modesto Gómez y se le avisaría tan pronto como llegara; para cuyo efecto Carrasco presentó al que habla con Juan Morales o Ortiz quien se encargó de entrevistar a Modesto Gómez o Hilario Salas que se encontraba en Puebla y traerlo a esta Capital: Ignacio D. Conti contaba con cien hombres en Contreras algunos o mejor dicho veinticinco de ellos armados, con carabina Winchester calibre 30 x 30, cinco choferes y un mecánico, estando de acuerdo con él el Subteniente Rincón Santa Fé, enfermo en aquel entonces en el hospital Militar, y con el Capitán Piña que estaba por llegar de la frontera y con otro Capitán retirado de nombre Manuel que actualmente esta empleado en el correo el mismo Conti le presentó a Adalberto Dorantes como constructor de máquinas infernales y otros explosivos contando con gente en el Estado de Guerrero v algunas también en el Estado de Morelos y el mismo Adalberto Dorantes lo presentó con Joaquín Miranda Cabecilla del Estado de Guerrero quien le manifestó que tenía a su gente bien armada y dotada de parque pero le hacían falta recursos para la manutención quedando en que asistiría a la junta el día señalado que Carrasco también le dijo al declarante que procurara Quintana al ir a Tlaxcala obtener de Quirino Sánchez los nombres de los principales con quienes se contaba y el contingente que éstos a la vez tenían y al efecto Quintana ya de acuerdo con el exponente pudo obtener los siguientes datos:

Pioquinto Flores de Santa Ana Chautempan Barrio de Yxcotla con cincuenta hombres montados del Pueblo de San Antonio Cuajomulco y cien infantes de la Fábrica de Tejidos "La Trinidad" algunos armados.

Avilio Aguilar con cien hombres de Tepeyango y pueblos inmediatos la mayor parte armados. Joaquín Rosete doscientos hombres en San Martín Tezmelucan algunas bombas de dinamita y una máquina infernal no terminada. Felipe Rosas no fijó número de gente pero sí se comprometió a reclutar bastante. Epitacio Torres Juez Auxiliar de Ixcotla de acuerdo con Antonio Temoltzi había de celebrar juntas en la casa del primero Lauro Pérez cabecilla de San Bernabé.

Abraham Nieva Jefe de rurales del Estado de Tlaxcala quien protegió la fuga a Carrasco y dió aviso a Vicente Oropeza de que había orden de aprehensión contra ellos. Jesús Barbosa quien ha ayudado pecuniariamente. Aniceto Fernández Ex-Síndico de San Luis Felocholco, cuenta con el pueblo de San Miguel Canoa de acuerdo con Avilio Aguilar. Jesús Sánchez dueño de la Hacienda de San Diego Buena Vista ayuda pecuniariamente a los correligionarios Eladio Velez dueño de Chaltelulco Rancho donde estuvieron albergados los revolucionarios Pedro Mendieta, Agustín Sánchez Lic. Manuel León de Apizaco, también se cuenta con ellos para la revuelta: Vicente Oropeza de Pansacola de acuerdo con Tranquilino Pérez Presidente Municipal del pueblo de San Pablo del Monte cuentan con toda la gente de dicho pueblo.

Que Quintana presentó en Apizaco al exponente con Antonio Temoltzi quien le manifestó que contaba con treinta y cinco o cuarenta hombres del barrio de Yxcotla y que si deseaba se podría entrevistar con Lauro Pérez y Pioquinto Flores, quienes contaban con el contingente ya expresado, y que si quería el mismo los ira a traer para lo que el que declara le dió dos pesos a reserva de rectificar si fue menos o más; pero que Temoltzi a

otro día le dijo que no había encontrado a los citados individuos, pero que en cambio le presentaba a Francisco Quecholt cabecilla de San Bernardino Contla quien le dijo al que habla que contaba también con alguna gente del Barrio de Tepetlaxco.

Que lo expuesto es la verdad en que se afirmó y ratificó previa lectura y firmó en unión del Señor Juez.

Gilberto Ma. Márquez. [Rúbrica].

En seguida se hizo comparecer al acusado Antonio Carrasco a efecto de ampliarle su declaración y previos los requisitos de ley a preguntas especiales que se le hicieron contestó: que es cierto que Alfredo Quintana a quien conoció en Santa Ana Chautempan lo presentó con José Miranda, con el objeto de ver si era posible reunir los elementos que deseaba para la revuelta; pero que no es cierto, que haya dicho a Miranda que tenía que recibir armas de Francisco Cosio Robelo: que también es cierto que dijo a Miranda que contaba con gente pero no con armas, y que también dijo que en su lugar había quedado en Tlaxcala J. Dolores Huerta, pero que si esto dijo fue por mera pretensión más no porque haya transferido ningún cargo a Huerta por que no lo tenía, que también dijo a Miranda que no tenía mucha confianza en Huerta por que intervenía en el asunto la mujer de este: que no es cierto tampoco que haya dicho Miranda que Ouirino Sánchez sabía los nombres de todos los comprometidos, y que los dos únicos papelitos que el exponente dió a Quintana fue uno para Huerta, a fin de que asistiera a la junta que se pretendía verificar y el otro para Agustín Sánchez de Apizaco a quien solo podrían ver como antirreeleccionista más no porque estuviera comprometido en la revuelta; que es cierto que presentó a Miguel Dávila porque éste mismo, le manifestó deseos de pertenecer, a la causa que perseguían y lo llevó con Miranda y de lo que ellos hayan tratado entre sí no sabe nada: que también presentó a Lauro Cruz con Miranda; y que Cruz designó a Marcos Hernández como la persona que sabía quien tenía las armas en Tizapán; pero que tanto por las frecuentes veces que Hernández pedía elementos para conseguir las armas así como por el pretesto que puso de que no informaría de ellas hasta no hablar con Modesto Gómez o Hilario Salas, el exponente pudo comprender que tanto Cruz como Hernández no pretendían más que sacar dinero; y que con seguridad era farza lo de las citadas armas: que es cierto que proporcionó a Juan Morales o Encarnación Ortiz con Miranda para conseguir que Salas o Gómez viniera a esta Capital; pero que respecto a las relaciones de este con Hernández ignora lo que haya de cierto: que también presentó a Ignacio D. Conti con Miranda, a quien conoció por que a su vez le fue presentado por Ortiz o Morales, así como a Adalberto Dorantes; que respecto a los tratos que Conti haya tenido con Miranda no sabe nada y que es cierto que Dorantes platicó que podía fabricar máquinas infernales: que a Joaquín Miranda no lo vió más que una vez y eso porque fue llevado por Adalberto Dorantes, quien directamente lo presentó con José Miranda y no trató para nada con el exponente: Que lo expuesto es la verdad en lo que se ratificó previa lectura y firmó en unión del Señor Juez. Doy fé y de que=

Antonio Carrasco G. [Rúbrica].

En único del mismo abril se hizo comparecer al acusado Ignacio D. Conti a efecto de ampliarle su declaración y previos los requisitos legales a preguntas especiales que se le hicieron contestó: que es cierto que Antonio Carrasco lo presentó con José Miranda y el exponente que se encontraba en una situación crítica por la falta de recursos para atender a su numerosa familia creyendo que podría salvarla, porque le habían dicho que José Miranda era hombre de recursos se propuso mentir con el objeto de conseguir dinero, y lo único que le dijo era que tenía gente disponible pero sin precisarle número ni lugar: que también el que habla presentó a Adalberto Dorantes con Miranda; que se encontraba también falto de recursos, y con quien también se puso de acuerdo previamente para que se hiciera aparecer como fabricante de máquinas infernales; pero que ni el exponente contaba con ninguna gente ni pensaba reclutarla ni tampoco es cierto que Dorantes fuera tal fabricante. Que lo expuesto es la verdad en lo que se ratificó previa lectura y firmó en unión del señor Juez. Doy fé.

Ignacio D. Conti [Rúbrica].

En seguida se hizo comparecer al acusado Adalberto Dorantes a efecto de ampliarle su declaración y previos los requisitos de ley a preguntas especiales que se le hicieron contestó: que es cierto que Ignacio D. Conti lo presentó con José Miranda a quien de acuerdo con el primero pretendieron sacarle dinero por que a Conti le habían contado que Miranda era Agente de Madero y tenía mucho dinero que al efecto el que habla le dijo a Miranda que podría hacer una bateria eléctrica, pero fue una mentira de que se valió para ver si conseguia el dinero, más no porque sea cierto, pues pensó no cumplir con tal ofrecimiento en caso de no obtener el dinero, ni es capaz de construir un aparato de esa naturaleza pues su oficio de sastre de señoras es muy contrario a esa clase de trabajos: que es cierto que también presentó a Joaquín Miranda, con José Miranda pero que el primero aceptó por mera curiosidad porque el exponente le dijo que si quería conocer a un Agente de Madero, de los que se decía daba dinero a manos llenas mas no porque supiera que Joaquín Miranda tuviera relación con lo de la revolución, pues el que habla lo conoció aquí en esta capital y era su cliente porque siempre le planchaba su ropa pero ignora si sea del Estado de Guerrero lo mismo el lugar donde puede encontrársele que lo expuesto es la verdad en lo que se ratificó previa lectura y firmó en unión del Señor Juez.

Adalberto Dorantes Pérez [Rúbrica].

En seguida se hizo comparecer al acusado Antonio Tenoltzi a efecto de ampliarle su declaración y previos los requisitos de ley a preguntas especiales que se le hicieron contestó: que a Alfredo Quintana lo conoce únicamente como vecino de Santa Ana Chautempan pero jamás ha tenido con el compromiso de ninguna clase respecto a la revolución y en consecuencia es del todo falso que lo haya presentado en Apizaco con José Miranda, a quien no conoce ni ha tratado nunca y así mismos son inexactos todos los puntos que le hace en su declaración Miranda al exponente. En este acto Temoltzi dijo que nombra su defensor

también a José María Quechol que vive en la casa número cuatrocientos cinco, interior diez de la segunda calle de Balbuena de esta ciudad y pide al Señor Juez se sirva ordenar que le sea notificado su nombramiento. Que lo expuesto es la verdad en lo que se ratificó previa lectura y firmó en unión del señor Juez. Doy fé.

Antonio Temoltzi [Rúbrica].

En seguida se hizo comparecer al acusado Francisco Quecholtzi a efecto de ampliarle su declaración y previos los requisitos de ley a preguntas especiales que se le hicieron contestó: que como tiene dicho fue invitado por Antonio Temoltzi para ir a Apizaco, y en este lugar lo presentó con dos catrines entre los que conoció a Alfredo Quintana vecino de Santa Ana Chautempan; pero al otro individuo no lo conoció de nombre y con ninguno de ellos hablaron de la revolución ni el exponente contrajo compromiso de ninguna clase con ellos, y en consecuencia es falsa la cita que le hace José Miranda. Que lo expuesto es la verdad en lo que se ratificó previa lectura y firmó en unión del señor Juez. Doy Fé. Y de que al decirle que lo hiciera manifestó que no sabe escribir, por cuya razón no firmó.

En razón ocho del mismo abril se recibió del Prefecto Político de Milpa Alta el oficio número 977 que se agrega a fojas mil doscientos veinticinco y se refiere a los señores Miranda. Conste.

Careo entre Temoltzi y Márquez.

En veintiuno del mismo abril, presentes el acusado: Antonio Temoltzi y el Señor Gilberto M. Márquez previos los requisitos de ley se procedió a practicar el careo que les resulta y al efecto reprodujeron sus generales se dió lectura a sus respectivas declaraciones e impuestos de los puntos de contradicción en que incurren Márquez sostuvo enérgicamente su dicho y Temoltzi dijo que en su careante reconoce a José Miranda que es el mismo que con ese nombre le fue presentado en Apizaco por Quintana a quien en conversación estando presente su careante le manifestó que contaba con treinta y cinco o cuarenta hombres del Barrio de Ixcotla, dispuestos para la revolución; que también es cierto que su careante le dijo que si conocía a Pioquinto Flores y Lauro Pérez y si podía presentárselos a lo que el exponente contestó afirmativamente y convino en que su careante le dio un peso para el pasaje de dichos señores; pero que como no pudo verlos ni hablarles, otro día presentó a su careante a Quecholtzi quien no sabía de lo que se trataba y sólo iba acompañando al declarante; porque lo había invitado a Apizaco. Y no pudiéndose adelantar más se dió por terminada la diligencia en la que se ratificaron previa lectura ambos careantes y firmaron en unión del señor Juez. Dov Fé.

Gilberto M. Márquez. Antonio Temoltzi. [Rúbrica]. [Rúbrica].

Municipalidad de Milpa Alta, D.F. Prefectura [Sello]. Núm. 977

Para los efectos a que haya lugar, tengo la honra de comunicar a Ud. que según noticias que se han tenido del encargado de la Negociación Maderera Hampson y Hampson en Otlayucan, Sr. Enrique del Río, los Señores Miranda de Oxtotepec, y quienes figuraron en el asalto que sufrió la Comisaría de esa población, se presentaron la tarde del 3 del presente, solicitando correctamente una entrevista con el relacionado Señor del Rio, con objeto de pedirle dos escopetas y una pistola que tenía, exigiéndole él que las entregara, pues que de no hacerlo así ellos las tomarían con la fuerza que llevaban y que en vista de esta amenaza les fueron entregadas dichas armas, retirándose en seguida a los montes que limitan esta municipalidad, con el Estado de Morelos, teniéndose igualmente noticia de que al frente de algunos alzados merodean por esos rumbos, internándose a veces en jurisdicción del Distrito Federal.

Protesto a Ud. mis consideraciones. Libertad y Constitución. Milpa Alta, Abril 7 de 1911. Al C. Juez 1º de Distrito. México.

Ramón C. Rios [Rúbrica].

En seguida presentes el acusado Francisco Quecholtzi y el señor Gilberto M. Márquez se procedió a practicar el careo que les resulta y al efecto previos los requisitos de ley reprodujeron sus generales se dió lectura a sus respectivas declaraciones e impuestos de los puntos de contradicción en que incurren, Márquez sostuvo con energía su dicho y Quecholtzi, a su vez sostuvo con energía el suyo, insistiendo en que no es cierto que haya sido presentado a su careante por Temoltzi aun cuando lo vio en la Fonda de Apizaco cuando entraron a ella; que tampoco es exacto que haya platicado con su careante ni menos que le ofreciera cien hombres del pueblo de San Bernardino Contla, ni gente de otro pueblo. Y no pudiéndose adelantar más se dió por terminada esta diligencia en la que se ratificaron previa lectura ambos careantes y firmó el que supo en unión del señor Juez. Doy Fé.

Gilberto Ma. Márquez. [Rúbrica].

En seguida presentes los acusados Antonio Temoltzi y Francisco Quecholtzi se procedió a prácticar el careo que les resulta y al efecto previos los requisitos de ley se dió lectura a sus respectivas declaraciones e impuestos de los puntos de contradicción en que incurren, Temoltzi, sostuvo con energía que presentó a su careante con Miranda y que en la conversación escucho que su careante manifestó que contaba con gente pero no se apercibió del número de ella; que esto ocurrió después como repite de la simple presentación como amigo, y a la hora del almuerzo. Quecholtzi sostuvo igualmente con energía su dicho y niega rotundamente lo expuesto por su careante en todos sus puntos. Y no pudiéndose adelantar más se dió por terminada la diligencia en la que se ratificaron previa lectura ambos careantes y firmó el que supo en unión del Señor Juez. Doy Fé.

Antonio Temoltzi. [Rúbrica].

Veintiséis de abril se hizo comparecer al acusado Arturo Barrera previos los requisitos legales reprodujo sus generales que ya constan en estas diligencias y ampliando su anterior declaración y examinado sobre los puntos que contiene el oficio de fojas una y diligencia de fojas seis expuso que conoce a Manuel M. Aviedo desde hace cuatro o cinco años con motivo de trabajar ambos en casas de comercio que se encontraban en el mismo barrio: que sabe que era antirreeleccionista pero que le consta y asegura que no tenía participación alguna en los preparativos para la consumación del movimiento proyectado para el 20 de noviembre próximo pasado que sabe que las autoridades de Torreón sin motivo justificado lo han designado siempre como un antirreeleccionista peligroso: que el único motivo que dicha autoridad tenía para considerarlo como tal era que en los principios de la última campaña electoral el dicho Oviedo redactaba en Torreón un periódico órgano del partido antirreeleccionista que se llamaba La Hoja Suelta. Que no conoce a Damián Rodríguez ni concurría a ninguna junta de las que citan: que como consta en su declaración anterior se enteró del movimiento en forma bien distinta. Que lo expuesto es la verdad en que se ratificó previa lectura firmando en unión del Sr. Juez. Doy Fé.

Arturo Barrera. [Rúbrica].

En doce de mayo de mil novecientos once se hizo comparecer al acusado Ramón M. Rosales a efecto de ampliarle su declaración y a preguntas especiales que se le hicieron previos los requisitos de ley dijo: que como tiene dicho en una de sus anteriores ampliaciones, o careos, al encargar la compra de armas a Abel Serratos no le dijo que eran para el movimiento revolucionario sino simplemente le dijo que las necesitaba para una hacienda: que en consecuencia ignora si Serratos estaría advertido y comprometido para secundar el movimiento re-volucionario con Jesús Silva que fue quien se lo recomendó como correligionario y como la persona que podía encargarse de la compra de las armas; por que el exponente no conocía a Serratos sino como comerciante y solo una vez habló con él respecto de dicha compra. En su dicho se ratificó previa lectura y firmó en unión del Señor Juez. Doy Fé.

Ramón M. Rosales [Rúbrica].

En seguida se hizo comparecer al acusado Jesús Silva a efecto de ampliarle su declaración y a preguntas especiales que se le hicieron contestó: que cuando recomendó a Abel Serratos, con Ramón Rosales para la compra de armas no dijo a Serratos el objeto para el que iban a ser destinadas dichas armas, y sí supo después que Rosales al encargárselas le dijo que las necesitaba para una hacienda: que tampoco le había hablado a Serratos ni puesto al corriente del movimiento y si lo recomendó a Rosales fue como Agente viajero y para que obtuviera algún lucro con su comisión: que Serratos dejó en la casa del exponente doce carabinas en una remesa pero como el declarante no estaba en la casa no supo si después llevó o mandó más y una vez que fue aprehendido el exponente dio instrucciones para que esas armas se entregaran a la autoridad. En su dicho se ratificó previa lectura y firmó en unión del Señor Juez. Doy Fé.

Jesús Silva. [Rúbrica].

En trece del mismo mayo se recibieron y agregaron de fojas 1230 a 1232 los oficios de la Inspección General de Policía y de la Comandancia Militar respectivamente. Conste.

Señor Juez Primero de Distrito:

JESUS SILVA. Notario Público del Estado de Hidalgo, acusado del delito de sedición, y preso a disposición de Ud. en la Penitenciaría de esta ciudad: ante Ud. como mejor proceda expongo: que conviene a mis derechos nombrar como mi defensor al pasante de Derecho Sr. Don Guillermo Rossell, quien manifestará su aceptación al ser notificado del presente nombramiento.

Por tanto, a Ud. suplico se sirva mandar hacer saber esta mi solicitud al Sr. ROSSELL, y disponer que se le permita imponerse de las constancias de mi proceso para que pueda promover lo que considere oportuno.

Protesto lo necesario, señalando para oir notificaciones la casa No. 104 de la 4a. calle de San Agustín de esta ciudad.

México, mayo doce de mil novecientos once.

Jesús Silva. [Rúbrica].

Presentado el día trece de mayo de mil novecientos once. Conste.

México, mayo 13 de 1911.

Hágase saber al Sr. Guillermo Rossell, su nombramiento de defensor, para que previa su aceptación y protesta, proceda al desempeño de su encargo. El C. Juez lo proveyó y firmó. Doy Fé.

Balandrano. [Rúbricas].

En el mismo día presenté en la Secretaría al Sr. Guillermo Rossell, impuesto de su nombramiento de defensor, dijo que lo acepta protestando desempeñar su encargo fielmente. Y firmó. Doy Fé.

Guillermo L. Rossell. Balandrano. [Rúbrica]. [Rúbrica].

Tengo la honra de manifestar a Ud. que por su oficio relativo fecha de hoy, me he impuesto de que la señora Eufrasia Leduc de Gavira que se halla presa en esta Inspección a disposición de ese Juzgado de su digno cargo, queda en libertad bajo de fianza que tiene otorgada ya.-

Protesto a Ud. mi atenta consideración. Libertad y Constitución. México, mayo 12 de 1911. Al C. Juez Primero de Distrito, Presente.

[Rúbrica].

Con referencia al oficio relativo de Ud. fecha de anteayer en el cual se sirve ordenar le sean entregadas al Delegado de la Dirección de la Penitenciaría 40 carabinas que de las recogidas en Pachuca como cuerpo de delito existen en esta Inspección General, tengo la honra de manifestarle que ya se dirije oficio al Director de dicho establecimiento para que mande recoger las armas de que se trata.-

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución México, mayo 8 de 1911. P.O.D. Inspector General.

Al C. Juez Primero de Distrito. Presente.

El Secretario. [Rúbrica].

Con el atento oficio de Ud. de esta fecha, se recibieron en esta Comandancia, tres paquetes conteniendo mechas, cartuchos de dinamita y dinamita pura, los que se han remitido a la Secretaria de Guerra y Marina en solicitud del análisis y dictámen de dos peritos como se sirve Ud. solicitarlo.

Reitero a Ud. mi atenta consideración. Libertad y Constitución. México, 1º de Mayo de 1911. Por orden del General Comandante Militar.

El General Brigadier Secretario. [Rúbrica].

Al C. Juez 1/o. de Distrito. Presente.

C. Juez primero de Distrito.

Abel B. Serratos en los autos del proceso instruido a Francisco I. Madero y socios por el delito de rebelión como mejor proceda expongo: que me encuentro disfrutando de libertad preparatoria pero al ser aprehendido se me recogieron entre otras cosas *cuatrocientos treinta pesos* en efectivo y que encontrándome bajo el peso de una desgracia para mi tremenda como lo es la muerte de mi hija primogénita acaecida el día de ayer, en los momentos en que salía de la Penitenciaría necesito urgentemente de esa suma para hacer los gastos que origina el sepelio de mi citada hija pues no cuento con más recursos para ello que la expresada cantidad, por lo que ocurro a la reconocida justificación de Ud. suplicándole que en vista de la aflictiva situación en que me encuentro se digne ordenar se me entregue dicha cantidad.

En tal virtud:

A usted C. Juez suplico se sirva acordar de conformidad en lo que recibiré justicia que protesto con lo necesario

México, mayo 17, de 1911.

Abel B. Serratos [Rúbrica].

Auto de Acumulación

México, mayo veinte de mil novecientos once.

Con fundamento del artículo 27 del Código Penal, acumúlense a esta causa las instruidas por los delitos de Rebelión y Sedición, por los Jueces de Distrito en el estado de Guanajuato, contra Juan Padilla, Modesto López y Socios, Benito Llanos, Antonia H. de Cuéllar y Socios, Florentina Vargas Trejo, Jesús Chagolla y Socios, Francisco Mesa y Socios, Arnulfo Sánchez y Socios, e Ignacio Vázquez; por el Juez de Distrito en el estado de Veracruz, contra Ignacio Garrido Huerta y Socios, Manuel Nicanor Arano y Socios, Jesús Marín y Socios, Canuto Hernández y Socios, Juan G. López, Buenaventura Cruz Sastre y

Socios, Manuel Reyes, Jacinto Segura, Felipe Escandón y socios, Pascacio Contreras y socios, Servando Agis, Genaro Ruiz Sánchez y socio, contra los responsables al asalto de la cárcel de Río Blanco, Cándido Martínez y Socios, Atenogenes Mundo, Sevastiano Aguilar y socio, Antonio Sánchez, Manuel García Piña y Miguel Rodríguez y socio; por el juez de igual categoría en el estado de Durango contra Pablo Vargas Zambrano, Tirso Puente y socios contra los responsables al asalto de las estaciones de Loma y Chocolate, Dámaso Chapa, Francisco Branderburg, Francisco Pimentel y socio y Onecimo Narvaes; por el Juez de Distrito en el estado de Oaxaca contra Sebastián Ortíz y socios, Angel Barrios y socios, Santigo García y socios, José Ibañez y Socios, Sebastián Ortíz y socios, y Ramón Carrillo y socios; por el Juez de Distrito en el estado de Jalisco contra Marcelino Cedano y socios, y Vicente Díaz y Socios; por el Juez de Distrito en el estado de Coahuila contra Modesto Martínez Cantú, José Ortíz v socios, Damián Rodríguez v socios, José María Rodríguez y socios, y Catarino Díaz y socios; por el Juez de Distrito en la Baja California contra Francisco Sánchez y socios y Harry C. Dell; por el Juez de Distrito en el estado de Zacatecas, contra Narciso González y socio; por el de igual categoría en el estado de Tamaulipas contra Fernando Araujo y las instruidas por este mismo juzgado contra Alberto Macías, Matías Romero, y José Ferrel, Martín L. Márquez, Antonio Márquez Escobedo, Gabino Regalado Hernández, Ponciano Deloya, Ricardo Macías y socios, Andrés G. Guzmán y socio, Bernardino Noriega y socio, Carlos B. Mújica, Juan Ansley y socio, Eusebio Martínez, Irineo Páz, Fortino Gloria y socios, Miguel C. Corona y Jesús Berlanga y socios; por el Juez de Distrito en el estado de Tlaxcala contra Francisco Cortez y contra los que resulten responsables del asalto a la población de Tecozautla.

El ciudadano licenciado Juan Pérez de León, Juez Primero de Distrito en el Distrito Federal; lo proveyó y firmó. Doy Fé.

Juan Pérez de León Antonio Z. Balandrano [Rúbrica]. [Rúbrica].

En seguida se cumplió con el auto anterior. Conste.

México, mayo 29 de mil novecientos once.

Con fundamento de la ley de amnistía publicada el 27 del corriente, y del artículo 253 fracción II del Código Penal, se declara extinguida la acción penal que por el delito de rebelión se inició por medio de la presente averiguación, y en consecuencia que es de sobreseerse y se sobresee en el propio proceso. Por cuanto a que todos los acusados hayan gozando de la libertad bajo de fianza, cancélense las diversas que otorgaron, quedando en absoluta libertad los acusados, y hecho archívese esta causa. El licenciado Juan Pérez de León, Juez Primero de Distrito; lo proveyó y firmó. Doy Fé.

Juan Pérez de León Antonio Z. Balandrano [Rúbrica]. [Rúbrica].

.....

En seguida se cumplió con lo mandado en el auto anterior. Conste. Banco Nacional de México [Membrete]

De conformidad con el atento oficio de Ud., de hoy, y de la suma de \$8,990.00, ocho mil novecientos noventa pesos, amparada por nuestro Billete de Depósito número 13,194, que al mismo oficio venía anexo, ha sido entregada al señor Abel B. Serratos, la de \$430.00, cuatrocientos treinta pesos; conservando en depósito, y a disposición de ese Juzgado, de su digno cargo, la diferencia entre ambas sumas, o sea, la cantidad de \$8,560.00, ocho mil quinientos sesenta pesos, según lo acredita nuestro nuevo Certificado de Depósito, expedido también hoy, bajo el número 13,717, el cual recogió el señor Lic. Antonio Z. Balandrano, Secretario de ese propio Juzgado.

Protestamos a Ud. nuestra especial consideración. México, 17 de mayo de 1911.

BANCO NACIONAL DE MEXICO.

[Rúbrica]

Al señor Juez Primero de Distrito. Presente.

México, Octubre 30 de mil novecientos once.

Expídase la copia certificada que se solicita y devuélvanse las cartas quedando en autos razón. El ciudadano Juez la proveyó y firmó. Doy Fé.

[Rúbricas].

En cuatro de noviembre siguiente se expidió la copia certificada que se solicita en el anterior escrito y se desglosaron las cartas dirigidas por el señor Francisco I. Madero, al señor Silvestre Terrazas que obraban de fojas quinientas cincuenta y nueve a quinientas sesenta y siete y que versan de asuntos relativos a la prensa; todo lo cual se entregó al señor Terrazas quien se retiró sin firmar. Conste.

C. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO:

MANUEL NAVARRO ANGULO ante Ud. comparezco y digo: que conviniendo a mis intereses que obren en mi poder todas las constancias respecto a mis declaraciones, careos y citas que se me hicieron en el proceso que fue instruido en este Juzgado a D. Fráncisco I. Madero y socios por el delito de rebelión a Ud. suplico se sirva librar sus ordenes para que se me expida copia certificada a mi costa de las constancias a que antes me refiero.

Protesto lo necesario. México, octubre 27 de 1911.

te.

M. Navarro Angulo. [Rúbrica].

Presentado el día 30 de octubre de mil novecientos once. Conste.

México, octubre 30 de mil novecientos once.

Expídase la copia certificada que se solicita. El C. Juez lo proveyó y firmó. Doy Fé.

[Rúbricas].

En nueve del mismo se expidió la copia certificada. Cons-

C. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO:

ALFREDO ROBLES DOMINGUEZ ante Úd. comparezco y digo: que conviniendo a mis intereses que obre en mi poder todas las constancias respecto a mis declaraciones, careos y citas que se me hicieron en el proceso que fue instruido en este Juzgado a D. Francisco I. Madero y socios por el delito de rebelión.

A Ud. suplico se sirva librar sus órdenes para que se me expida copia certificada a mi costa, de las constancias a que antes me refiero. Protesto lo necesario.

México, octubre 27 de 1911.

Alfredo Robles.

[Rúbrica].

Presentado el día 30 de octubre de mil novecientos once. Conste.

México, octubre 30 de mil novecientos once.

Expídase la copia certificada que se solicita. El C. Juez lo proveyó y firmó. Doy Fé.

[Rúbricas].

En nueve de noviembre siguiente se expidió la copia que se manda en el auto anterior. Conste.

Inspección General de Policía del Distrito Federal.

México. [Sello].

Sección 1/a.

Número 28390

Tengo la honra de manifestar a Ud. que por su oficio relativo de esta fecha, me he impuesto de que quedan sin efecto

las órdenes de aprehensión libradas hasta hoy por ese Juzgado de su digno cargo, en contra de reos presuntos responsables del delito de rebelión.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, junio 5 de 1911.

P. O. D. Inspector General El Secretario [Rúbrica].

Al Juez 1º de Distrito. Presente.

Señor Juez 1º de Distrito:

Silvestre Terrazas, en el proceso instruido contra actos del Señor Francisco I. Madero y Socios por el delito de rebelión, ante Ud. con todo respeto comparezco y expongo: que necesitando tener copia certificada de todo lo actuado en dicho proceso y que se refiera a mí; así como las cartas que me fueron dirijidas por el Sr. Madero,

A Ud. pido Sr. Juez se sirva acordar que a la mayor brevedad posible se expidan a mi costa dichas copias devolviéndoseme las cartas previa toma de razón o quedando en autos copia certificada de ellas según Ud. se sirva disponerlo, agregando además las diligencias practicadas por disposición del mismo Juzgado ante autoridades de Chihuahua, todas las cuales hicieron ver mas palpable aún mi inocencia en el delito que se me imputaba. Es justicia que protesto.

México, octubre 30 de 1911.

Silvestre Terrazas.

[Rúbrica].

Presentado el día de su fecha por el interesado. Conste.